



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVII

Miércoles, 3 de junio de 1970

Núm. 124

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.070

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Cebos envenenados

Circular

En uso de las atribuciones que me están conferidas he resuelto autorizar a la Alcaldía de Magallón, de esta provincia, para proceder a la colocación de cebos envenenados en las partidas denominadas "Alto", "Siete Cabezos", "Realengo", "Dehesa Loteta", "Molilla" y "Montecillo", de aquel término municipal, a fin de exterminar animales dañinos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Zaragoza, 27 de mayo de 1970.

El Gobernador civil,
Rafael Orbe Cano

Núm. 3.083

Cebos envenenados

Circular

En uso de las atribuciones que me están conferidas he resuelto autorizar a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Alhama de Aragón para proceder a la colocación de cebos envenenados en las partidas denominadas "Cueva del Loro", "Las Monjas", "El

Realón" y "La Botana", a fin de exterminar animales dañinos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Zaragoza, 29 de mayo de 1970.

El Gobernador civil,
Rafael Orbe Cano

Núm. 3.082

VIAS PECUARIAS

Circular

De conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, se hace público, para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bubierna (Zaragoza) estará expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento de referencia, durante un plazo de quince días hábiles, a partir del 22 de junio de 1970, para que pueda ser libremente examinado por todas aquellas personas o entidades a quienes pudiera interesar.

Dentro de dicho plazo y los diez días hábiles siguientes podrán igualmente ser presentados en dicho Ayuntamiento los escritos, documentos o reclamaciones que en relación con el proyecto juzguen pertinentes sus autores.

Zaragoza, 30 de mayo de 1970.

El Gobernador civil,
Rafael Orbe Cano

SECCION TERCERA

Núm. 3.071

Excmo. Diputación Provincial Zaragoza

La sesión ordinaria del Pleno provincial correspondiente al mes de junio tendrá lugar el día 12, a las veinte horas, y no el día 14, a la misma hora, como estaba previsto, dada la conveniencia de distanciarla de la sesión extraordinaria que ha de celebrarse el día 14, según se ha decidido de acuerdo con los ilustres señores Diputados.

Lo que se publica en este diario oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de mayo de 1970. — El Presidente, Pedro Baringo.

SECCION QUINTA

Núm. 3.085

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS
SINDICALES

Empresa "Fibras Esso", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "Fibras Esso", S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial Textil.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la

empresa "Fibras Esso", S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial Textil, y

Resultando que con fecha 23 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley número 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa "Fibras Esso", S. A.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 27 de mayo de 1970. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro Rodríguez.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Sección primera

Ambito territorial, funcional y personal

Artículo 1.º *Ambito territorial y funcional.* — El presente Convenio colectivo sindical se aplicará exclusiva-

mente en el centro de trabajo que la empresa "Fibras Esso", S. A., tiene establecido en Zaragoza, carretera de Barcelona, kilómetro 329, destinado a la fabricación de fibras sintéticas.

Art. 2.º *Ambito personal.* — Quedarán comprendidos dentro del ámbito de este Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa, con exclusión de técnicos, administrativos y personal con contrato temporal.

No obstante lo expuesto, a los trabajadores con contrato temporal, que se registrarán por las condiciones pactadas con la empresa, ésta les garantizará, como mínimo, los salarios que figuran en el presente Convenio.

Sección segunda

Vigencia, duración, prórroga y revisión

Art. 3.º *Vigencia.* — El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral.

No obstante, se conviene que los efectos económicos del mismo tengan efectividad desde el día 1.º de mayo de 1970.

Art. 4.º *Duración.* — El plazo de duración del Convenio se establece en dos años, a partir de su entrada en vigor.

Art. 5.º *Prórroga.* — Una vez finalizada la duración del Convenio, se entenderá prorrogado de año en año si dentro del plazo de tres meses anteriores a su expiración, o a la de sus prórrogas, no se hubiese solicitado oficialmente por cualquiera de las partes contratantes su revisión o rescisión.

Podrá ser denunciado si los salarios mínimos fijados por el Gobierno con carácter general experimentasen una modificación de tal cuantía que resultase que el presente Convenio no garantiza, global y anualmente consideradas, las nuevas percepciones mínimas establecidas.

Art. 6.º *Revisión automática.* — No obstante lo expuesto en el art. 3.º de este Convenio, transcurrido un año desde su vigencia, se procederá automáticamente a incrementar el salario de Convenio en cada categoría, en el tanto por ciento en que se hubiera elevado el índice general del costo de vida, durante el año natural precedente, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (conjunto nacional). El valor en tanto por ciento correspondiente a dicha revisión será notificado en su momento a la Comisión mixta del Convenio.

Sección tercera

Repercusión en precios

Art. 7.º La empresa estima que el conjunto de estipulaciones contenidas en este Convenio no determinarán elevación alguna en los precios de venta de los artículos fabricados por ella.

Capítulo II

Sección primera

Compensación, absorción y garantía

Art. 8.º Las condiciones contenidas en el presente Convenio sustituirán a las que actualmente vienen rigiendo por mejora pactada, resolución administrativa o gubernativa, imperativo legal, jurisprudencial o contencioso-administrativo.

Art. 9.º Las disposiciones legales o contractuales futuras que fueren de aplicación sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, el resultante de aplicar tales normas diese unos ingresos a los trabajadores afectados por este Convenio superiores a los establecidos en el mismo.

Art. 10. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan de este pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Sección segunda

Comisión mixta del Convenio

Art. 11. Se acuerda la creación de la Comisión mixta de vigilancia del Convenio, con la misión específica que le atribuye el Decreto de 20 de septiembre de 1962, que deberá constituirse dentro de los diez días siguientes a la aprobación del Convenio.

Art. 12. Dicha Comisión estará constituida por cuatro Vocales, dos representantes de la sección Económica y otros dos de la sección Social, todos con sus respectivos suplentes, que hayan formado parte, a ser posible, de la Comisión mixta deliberadora del Convenio, presididos por el Presidente del Sindicato Provincial Textil, o persona en quien delegue.

Capítulo III

Sección primera

Ingresos

Art. 13. Cualquier falsedad u omisión voluntaria en los datos, profesionales o académicos, que se exijan a los solicitantes para la formalización del contrato de trabajo, podrá determinar la nulidad de éste y, consiguientemente, el despido.

Dicha obligatoriedad o exigibilidad prescribirá una vez transcurrido un año desde el ingreso del trabajador en la empresa.

Sección segunda

Jornada de trabajo

Art. 14. La jornada de trabajo del personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio será la legal de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales.

La jornada indicada podrá realizarse bien en régimen de jornada normal, bien en régimen de jornada a turnos.

Art. 15. Se entiende por jornada normal aquella que comienza a las ocho horas, se interrumpe durante una hora para realizar la comida del mediodía (entre las doce y las catorce horas), y se reanuda a continuación para terminar a las diecisiete horas, todos y cada uno de los días de la semana, excepto domingos y festivos.

Art. 16. Jornada a turnos es aquella que se realiza en cualquiera de los tres turnos de trabajo establecidos de acuerdo con la autorización de la Autoridad correspondiente.

La parte social reconoce a la empresa la facultad de organizar los sistemas de rotación más adecuados, con las naturales limitaciones de sexo y edad, para alcanzar y mantener los mejores índices de coste-producción posibles.

Todos los cambios en los sistemas establecidos deberán ser notificados al trabajador o trabajadores afectados con una antelación no inferior a siete días.

Art. 17. El cómputo de jornada se efectuará de tal forma que en todo caso, tanto al comienzo como al final de la misma, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo y dedicado a él.

Sección tercera

Descansos durante la jornada

Art. 18. En la jornada normal desde el momento en que se trabaja en régimen de jornada partida, los 60 minutos dedicados a la comida no se considerarán como jornada laboral; por consiguiente, los trabajadores afectados pueden abandonar por ese tiempo el recinto de la fábrica.

Los abandonos del puesto de trabajo, aun por breve tiempo, durante la jornada, requerirán la autorización del supervisor, siempre que sea posible.

Art. 19. En la jornada a turnos, desde el momento en que se trabaja en régimen de jornada continuada, el personal gozará de un descanso retribuido de 30 minutos durante la jornada de trabajo, de forma que ésta sea de 7

horas 30 minutos de trabajo efectivo y 8 de permanencia. Este descanso se disfrutará, aproximadamente, hacia la mitad de la jornada, y durante el mismo no se podrá salir del recinto de la fábrica. Caso de que se emplee para tomar algún refrigerio será necesario hacerlo en el local habilitado para ello, concretamente en las instalaciones de la cafetería-comedor.

El descanso se disfrutará precisamente siguiendo las instrucciones del supervisor, que establecerá las tandas que procedan en cada caso, con el fin de que el ritmo de trabajo no sufra alteraciones como consecuencia de estas ausencias temporales del puesto de trabajo.

Fuera de lo establecido en los párrafos anteriores, el abandono del puesto de trabajo, aun por breve tiempo, durante la jornada, requerirá la autorización del supervisor, siempre que sea posible.

Sección cuarta

Prolongación de jornada

Art. 20. En la jornada a turnos, cuando al terminar la jornada de un trabajador no se hubiera presentado el que deba sustituirlo, el trabajador no sustituido se compromete, a requerimiento de la supervisión, a prolongar su jornada hasta un máximo de cuatro horas, para evitar que sufra perjuicio la producción. Excepción hecha de los trabajadores del panel de control de polimerización, aire acondicionado y operadores de servicios, que, si fuera preciso, se obligan a doblar el turno.

En estos casos la empresa se compromete: a abonar al trabajador las horas devengadas con el carácter de extraordinarias, a proporcionarle medio de transporte para trasladarse hasta la ciudad una vez finalizado su trabajo y a suministrarle, sin costo para el trabajador, un refrigerio cuando el tiempo previsible por el que se va a prolongar la jornada así lo aconseje.

Art. 21. En el régimen de jornada normal, si esporádica y excepcionalmente hubiera necesidad de prolongar la jornada, se aplicarán las mismas reglas que las establecidas para los que trabajan en régimen de jornada a turnos.

Capítulo IV

Sección primera

Salario de Convenio

Art. 22. Con el fin de simplificar la estructura salarial se fija un salario, llamado "salario de Convenio", que se

constituye por la adición del salario actividad normal y el complemento de Convenio, en las cuantías que se establecen en las tablas del anexo número 1 de este Convenio, para cada una de las categorías que en el mismo se mencionan.

Dicho salario de Convenio se devengará durante todos y cada uno de los días del año, independientemente del resto de los conceptos retributivos figurados en el Convenio.

Sección segunda

Gratificaciones extraordinarias

Art. 23. Las gratificaciones reglamentarias del 18 de Julio y Navidad serán abonadas de acuerdo con los días fijados por la Ordenanza laboral Textil, calculados sobre el nuevo salario de Convenio, según se señala en el anexo número 2.

Sección tercera

Participación en beneficios

Art. 24. Los trabajadores afectados por el Convenio percibirán, en concepto de participación en beneficios, el 6 por 100 del salario por actividad normal anual, en las cantidades que se expresan asimismo en el anexo número 2.

Sección cuarta

Plus de turno

Art. 25. El personal con jornada a turnos percibirá, con independencia de su categoría, las cantidades que a continuación se expresan:

Turno de mañana: 3 pesetas hora.

Turno de tarde: 4 pesetas hora.

Turno de noche: 5 pesetas hora.

Dichos suplementos se devengarán por día efectivamente trabajado y en los casos previstos en la sección tercera del capítulo V.

En el turno de noche se percibirá, además del plus de turno correspondiente, el importe de una hora extraordinaria. En dicho plus está comprendido el premio de nocturnidad que establece la Ordenanza laboral Textil en su artículo 98. Asimismo en la hora extraordinaria estará comprendido el recargo que para la octava hora de la noche establece la misma Ordenanza en el artículo 38.

Sección quinta

Salario femenino

Art. 26. En relación con el trabajo del personal femenino se establece que no existe discriminación alguna por

razón del sexo, concediéndose igualdad de derechos y equiparación salarial para trabajos de la misma clase.

Sección sexta

Aprendizaje

Art. 27. Para los aprendices de la empresa se establece como salario las cantidades resultantes de aplicar al salario de Convenio del peón los porcentajes siguientes:

- Aprendiz de 14 años, 50 por 100.
- Aprendiz de 15 años, 60 por 100.
- Aprendiz de 16 años, 70 por 100.
- Aprendiz de 17 años, 80 por 100.

Dichas cantidades se considerarán a todos los efectos como salarios de Convenio de dichas categorías laborales.

Capítulo V

Sección primera

Horas extraordinarias

Art. 28. Se considerarán horas extraordinarias aquellas que se realicen a partir de la finalización de la jornada normal de ocho horas, ya sea con el carácter de voluntariedad por parte del trabajador, previo ofrecimiento por la empresa, bien de acuerdo con lo establecido por el artículo 20 del presente Convenio sobre prolongación de jornada, o bien como consecuencia de llamadas fuera de jornada para solucionar emergencias.

En cualquiera de los tres supuestos dichas horas serán abonadas con los recargos señalados por las disposiciones legales vigentes.

Art. 29. En las horas realizadas con motivo de las llamadas para emergencias, la empresa abonará un mínimo de tres horas, computándose fracciones de treinta minutos más en los casos en que la emergencia supere dicho tiempo.

Cuando el trabajo deba realizarse entre las veintidós y las seis horas, y tenga una duración superior a seis horas, se considerarán como permiso retribuido las cuatro primeras horas de la jornada laboral inmediata siguiente del trabajador afectado.

En todo caso serán por cuenta de la empresa los gastos de desplazamiento del trabajador.

Sección segunda

Vacaciones

Art. 30. La empresa reconoce a los trabajadores afectados por el ámbito de aplicación del Convenio el disfrute de 21 días naturales y continuados de vacaciones anuales retribuidas.

La determinación del período de vacaciones será establecida por la empresa con una antelación mínima de tres meses a la fecha de disfrute y, en todo caso, dentro del primer trimestre de cada año natural, procurando, en la medida de lo posible, atender las necesidades y deseos de los trabajadores.

En igualdad de condiciones tendrá preferencia el trabajador con más antigüedad en la empresa.

Sección tercera

Permisos, licencias y excedencias

Art. 31. Para la obtención de un permiso que lleve consigo faltar al trabajo será preciso:

A) Solicitarlo por escrito del supervisor respectivo, quien contestará en forma análoga.

B) Alegar causa justificada.

C) Que sea posible su concesión.

D) Que se solicite, siempre que sea posible, con una antelación no inferior a dos días.

Art. 32. Las causas que motivan la concesión de permisos, retribuidos o no, de carácter general, se regirán por las normas establecidas en la Ordenanza laboral Textil y Reglamento de régimen interior de la empresa.

Sobre los permisos antes mencionados se considera oportuno aclarar:

1.º Que los días de permiso se entenderán siempre naturales.

2.º Que cualquier otro supuesto, no previsto en la Ordenanza laboral Textil, Reglamento de régimen interior o este Convenio, se considerará como permiso no retribuido, debiendo siempre, al solicitarlo, alegarse las causas en que se funden y dejando la decisión al criterio del supervisor que lo vaya a conceder.

3.º Por retribución se entiende el salario diario de Convenio.

Art. 33. Independientemente de lo expuesto podrán concederse otros permisos retribuidos en los siguientes casos:

a) De tipo sindical.

Causa: Ser cargo sindical y estar obligado a faltar al trabajo por haber sido requerido para ello.

Tiempo: El que se le exija por la Organización Sindical, sin exceder de cinco días de trabajo al mes, salvo casos excepcionales, requeridos por dicha organización.

Condiciones: La empresa deberá tener conocimiento de las ausencias de los trabajadores para asistir a convocatorias, sin perjuicio de la justificación adecuada en cada caso.

Retribución: Se percibirá lo mismo que hubiera cobrado de haber permanecido trabajando, incluido el plus de turno.

b) Exámenes para obtener título profesional.

Causa: La celebración de exámenes, en cualquiera de las convocatorias ordinarias de junio, septiembre o extraordinarias de enero, en las materias en que se esté matriculado.

Tiempo: El necesario para realizarlos.

Condiciones: Justificar documentalmente dichos exámenes y aprobar, por lo menos, la mitad de las asignaturas en las dos convocatorias oficiales.

Retribución: Salario diario de Convenio.

c) Asistencia a los consultorios de la Seguridad Social.

Causa: Necesidad de asistir al consultorio médico de la Seguridad Social, sin estar de baja y cuando los horarios de aquél coincidan con los de trabajo.

Tiempo: El necesario para ser asistido.

Condiciones: Justificación médica de la falta, salvo cuando el médico de la empresa acredite la necesidad de que el trabajador acuda al consultorio de la Seguridad Social, pero aun así habrá de justificar el tiempo de permanencia.

Retribución: Salario diario de Convenio.

Art. 34. Se establece la licencia con ocasión de matrimonio, en doce días naturales. A todos los efectos la licencia por matrimonio se considera como permiso retribuido.

Art. 35. Se reconoce a la mujer trabajadora el derecho a quedar en situación de excedencia voluntaria, al contraer matrimonio, por un período de tiempo no inferior a un año ni superior a cinco.

Para ejercitar este derecho la trabajadora deberá ponerlo por escrito en conocimiento de la empresa dentro de los quince días inmediatamente anteriores a la fecha señalada para la celebración del matrimonio. Se considerará como primer día de excedencia el siguiente a aquel en que termine la licencia por matrimonio, y en el caso de vacaciones que se hubieran unido a la misma, el último día será señalado por la trabajadora en la petición, dentro del límite señalado en el párrafo anterior. La petición será resuelta por la empresa dentro de los cinco días siguientes al de su recibo.

El reingreso de la trabajadora, en este caso, se efectuará a petición de la interesada, cubriendo la primera va-

cante que se produzca de la misma categoría que tuviera en el momento de comenzar la excedencia por matrimonio.

La solicitud de reingreso deberá ser formulada por escrito con una antelación no inferior a treinta días a la fecha señalada como final del período de excedencia.

No obstante lo anterior, la empresa reconoce a las trabajadoras excedentes por razón de matrimonio la posibilidad de solicitar el reingreso durante el período de excedencia, siempre que pasasen a ser cabezas de familia, por incapacidad o muerte del marido. En estos casos el reingreso se efectuará en el momento en que se produzca la primera vacante de la categoría que ostentaba al cesar en el trabajo, aun antes de que haya expirado el período por el que se concedió inicialmente la excedencia.

Capítulo VI

Sección primera

Premios

Art. 36. Las trabajadoras que por motivo de matrimonio soliciten la excedencia en la empresa o su baja definitiva en la misma tendrán derecho a la percepción de una semana de salario de Convenio por cada año de servicio, con un máximo de cuatro semanas y un mínimo de una. Dichos beneficios se percibirán asimismo en el caso de que la baja por este motivo se solicite hasta un año después del matrimonio.

Se computarán las fracciones de mes como mes completo, a efectos de determinar la indemnización que se pacte.

Art. 37. Para el personal que tenga que incorporarse al servicio militar y quede excedente en la empresa por este motivo, ésta le abonará quince días de salario diario de Convenio, por una sola vez.

En el supuesto de que a dichos trabajadores se les conceda permiso militar superior a quince días, la empresa facilitará su incorporación al trabajo, siempre que los Organismos gestores de la Seguridad Social permitan la cotización por los días trabajados, con el fin de cubrir las eventualidades que pudieran surgir.

Capítulo VII

Sección primera

Ropa de trabajo

Art. 38. La empresa se compromete a facilitar a los trabajadores, que

por el tipo de trabajo lo necesiten, el vestuario siguiente:

Personal de mantenimiento y producción:

Personal masculino: Hasta un máximo de tres buzos cada dos años (dos el primero y uno el segundo).

Personal femenino: Hasta un máximo de tres pantalones cada dos años (dos el primero y uno el segundo) y tres chaquetillas cada dos años (dos el primero y una el segundo).

Al personal que trabaje a la intemperie, y cuando las circunstancias climatológicas lo aconsejen, se les dotará de ropa de abrigo adecuada.

Asimismo se proporcionarán los equipos de protección y seguridad oportunos al personal que por su tipo de trabajo lo necesite.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio se comprometen a cuidar las prendas suministradas por la empresa con la atención necesaria, para que su duración se prolongue al máximo posible en correcto estado de presentación y limpieza.

La entrega de nuevas prendas requerirá la presentación y entrega de las viejas.

Sección segunda

Quejas y reclamaciones

Art. 39. Las quejas o reclamaciones que puedan plantearse serán siempre sometidas en primer lugar al supervisor inmediato del trabajador; contra la decisión de aquél se reconoce al trabajador la facultad de alzarse por escrito ante los superiores jerárquicos del supervisor. La decisión de todos ellos será comunicada por escrito al trabajador interesado, fijándose como plazo máximo para contestar en cada una de las etapas el de un día hábil. La decisión del gerente de división ultimaré la vía interna y el trabajador quedará facultado para interponer su queja o reclamación ante los Organismos correspondientes, Delegación Provincial de Trabajo u Organización Sindical.

Los trabajadores afectados por este Convenio se comprometen a someterse a los trámites anteriormente señalados antes de plantear una queja ante los Organismos laborales o sindicales.

Capítulo VIII

Sección primera

Complementos por enfermedad y accidente

Art. 40. En caso de ausencia laboral, por enfermedad o accidente, el

trabajador percibirá de la empresa la cantidad necesaria para que, añadida a la indemnización que le corresponda por parte de la Seguridad Social o mutualidad laboral, complete el salario de Convenio diario, o el 50 por 100 del mismo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

*Tiempo de servicio,
salario de Convenio
y 10 por 100 del salario de Convenio.*

Menos de nueve meses, 2 semanas.
2 semanas.

Nueve meses, pero menos de un año, 3 semanas. 3 semanas.

Un año pero menos de dos, 1 mes.
1 mes.

Dos años pero menos de cinco, 2 meses.
2 meses.

Cinco años pero menos de diez, 3 meses.
3 meses.

Diez años pero menos de quince, 4 meses.
4 meses.

Quince años pero menos de veinte, 5 meses.
5 meses.

Veinte años en adelante, 6 meses.
6 meses.

Por "tiempo de servicio" se entiende el transcurrido desde la fecha de ingreso en la empresa, hasta el momento de la baja temporal por enfermedad o accidente, incluido, en su caso, el tiempo trabajado en otras empresas afiliadas, siempre que se haya hecho constar al comenzar el empleo con "Fibras Esso", S. A.

Por "salario de Convenio" se entiende la suma del salario por actividad normal y el complemento de Convenio. Las gratificaciones extraordinarias se calcularán en proporción al tiempo trabajado e indemnizado.

Se entiende que las indemnizaciones establecidas en la segunda columna no serán de aplicación cuando las indemnizaciones que satisfaga la Seguridad Social o mutualidad laboral sean iguales o superiores a aquéllas.

Art. 41. Para el cómputo de los períodos de ausencias sucesivas se irán acumulando éstas hasta alcanzar los períodos máximos de abono de indemnización complementaria señalados en el cuadro anterior.

Sin embargo, transcurridas veintiséis semanas seguidas de trabajo normal desde la última ausencia por enfermedad o accidente, se considerará iniciado un nuevo período de indemnización.

Art. 42. En los casos de enfermedad o accidente no laboral la empresa abonará el salario de Convenio diario que corresponda, reintegrándose posteriormente de las indemnizaciones a

cargo de la Seguridad Social o mutua-
lidad laboral. Los beneficios estable-
cidos se subordinan al puntual cumpli-
miento por los trabajadores de la
obligación de presentar al comienzo y
durante la incapacidad los documentos
que permitan el reintegro citado.

Art. 43. Con respecto a cualquier
trabajador que se halle percibiendo o
parezca en principio reunir las condi-
ciones para percibir los beneficios a
que por enfermedad o accidente se ha-
cen referencia, la empresa se reserva
el derecho de hacer que dicho trabajador
se someta a los reconocimientos médi-
cos que estime oportunos el médico de
empresa, procediendo el abono de la
indemnización prevista cuando el mé-
dico certifique la naturaleza de la en-
fermedad o incapacidad, así como el
tiempo de duración aproximada de la
misma. Cualquier examen Médico que
por este concepto se requiera será a
expensas de la empresa.

Sección segunda

Beneficios en caso de accidente del que resulte incapacidad permanente absoluta o muerte

Art. 44. Se entiende por accidente
de trabajo, a los efectos de los benefi-
cios que a continuación se expresan, el
ocurrido durante el trabajo o "in iti-
nere", o cuando se está fuera del cen-
tro de trabajo, siempre que sea por
asuntos de la empresa y aprobado por
ésta.

Art. 45. La empresa, en los casos
en que el trabajador sufra un accidente
de trabajo del que resulte incapacidad
permanente absoluta o muerte, abonará
a aquél, o sus beneficiarios, una can-
tidad que, añadida a los beneficios en
metálico que otorgue la entidad que
cubra el riesgo, iguale los ingresos
normales de dos años, excepto en el
caso de muerte o incapacidad perma-
nente absoluta en accidente viajando
por negocios aprobados por la empre-
sa, en cuyo caso el total de los benefi-
cios concedidos por ésta será de pese-
tas 1.000.000.

Se entienden por beneficiarios elegi-
bles la esposa e hijos a su cargo meno-
res de 18 años, o, en el caso de traba-
jadores solteros, los parientes que
dependieran del trabajador al tiempo
de su muerte.

Se entiende por ingresos normales
la cantidad que el trabajador hubiera
ganado neto (excluidas horas extraor-
dinarias) de haber trabajado, de acuer-
do con su categoría, salario y horario
normal de trabajo, en el día anterior
al accidente de trabajo.

Capítulo IX

Sección primera

Plan de estudios para empleados

Art. 46. Con el fin de atender a las
ayudas que para estudios de empleados
tiene establecidas la empresa, ésta des-
tinará al efecto un máximo de pesetas
100.000 anuales cada año de vigencia
del Convenio.

Dicho fondo será administrado por
la Comisión que a estos efectos se halla
constituida en la empresa, debiendo
los trabajadores que deseen solicitar
estos beneficios remitir a la citada Co-
misión las solicitudes de ayuda.

Sección segunda

Viviendas

Art. 47. La empresa se comprome-
te a destinar de sus fondos propios la
cantidad de 2.000.000 de pesetas cada
uno de los años de vigencia del Con-
venio, para la concesión de préstamos
destinados a la adquisición de vivien-
das en propiedad por parte de los tra-
bajadores, con sujeción a las siguientes
normas:

A) La cuantía máxima de los prés-
tamos será de 200.000 pesetas por
cada solicitante.

B) Dichos préstamos devengarán
un interés anual del 3 por 100.

C) El plazo de devolución se fija
en 15 años a partir de la fecha de su
concesión.

D) Solamente podrán solicitarse
por los trabajadores fijos de plantilla.

Art. 48. Independientemente de lo
expuesto en el artículo anterior, en el
caso de que la empresa consiga llegar
a un acuerdo con instituciones de aho-
rro que le permitan financiar dichos
préstamos con una mayor amplitud,
los trabajadores podrán optar entre
acogerse a la solicitud de los nuevos
beneficios o seguir con los que ante-
riormente conceda la empresa.

Sección tercera

Disposición complementaria

Art. 49. Las condiciones pactadas
en el presente Convenio privan sobre
lo establecido en el Reglamento de ré-
gimen interior, cualquiera que sea la
fecha de aprobación de éste.

Lo que se hace público, en cumpli-
miento de lo dispuesto en el artículo
25 del Reglamento para aplicación de
la Ley de Convenios Colectivos Sindi-
cales, aprobado por Orden de 22 de
julio de 1958.

Anexo número 1

RETRIBUCIONES TABLA SALARIAL

*Categoría, coeficiente,
salario actividad normal,
complemento de Convenio y total*

Personal obrero profesional:			
Peón, 1.00;	46,32;	166,32.	
Peón especialista, 1.05;	126;	63;	189
Oficial de 3.ª, 1.15;	138;	90,96;	228,96.
Oficial de 2.ª, 1.25;	150;	130,80;	280,80.
Oficial de 1.ª, 1.30;	156;	164,76;	320,76.
Personal obrero no profesional:			
Peón, 1.00;	120;	46,32;	166,32.
Peón especialista, 1.05;	126;	63;	189.
Ayudante especialista, 1.10;	132;	80,76;	212,76.
Especialista, 1.20;	144;	79,56;	223,56.
Especialista químico y de área, 1.20;	144;	96,84;	240,84.
Personal subalterno:			
Peón, 1.00;	120;	46,32;	166,32.
Peón especialista, 1.05;	126;	63;	189.
Almacenero, 1.10;	132;	80,76;	212,76.
Carretilero, 1.20;	144;	96,84;	240,84.
Almacenero especialista, 1.20;	144;	96,84;	240,84.

Anexo número 2

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS. BENEFICIOS

*Categoría, coeficiente, 18 de Julio,
Navidad y beneficios*

Personal obrero profesional:			
Peón, 1.00;	2.494,80;	2.494,80;	2.844.
Peón especialista, 1.05;	2.835;	2.835;	2.986,20.
Oficial de 3.ª, 1.15;	3.434,40;	3.434,40;	3.270,60.
Oficial de 2.ª, 1.25;	4.212;	4.212;	3.555.
Oficial de 1.ª, 1.30;	4.811,40;	4.811,40;	3.697,20.
Personal obrero no profesional:			
Peón, 1.00;	2.494,80;	2.494,80;	2.844.
Peón especialista, 1.05;	2.835;	2.835;	2.986,20.
Ayudante, 1.10;	3.191,40;	3.191,40;	3.128,40.
Especialista, 1.20;	3.353,40;	3.353,40;	3.412,80.
Especialista químico y de área, 1.20;	3.612,60;	3.612,60;	3.412,80.

Personal subalterno:

Peón, 1.00; 2.494,80; 2.494,80; 2.844.

Peón especialista, 1.05; 2.835; 2.835; 2.986,20.

Almacenero, 1.10; 3.191,40; 3.191,40; 3.128,40.

Carretillero, 1.20; 3.612,60; 3.612,60; 3.412,80.

Almacenero especialista, 1.20; 3.612,60; 3.612,60; 3.412,80.

SECCION SEXTA

Núm. 3.066

BELCHITE

Concurso, previo examen de aptitud, de una plaza de sepulturero encargado del servicio de recogida de basuras.

Habiéndose fijado el próximo día 16 de junio, a las diez de la mañana, para realizar los ejercicios del examen de aptitud para optar a una plaza vacante de sepulturero encargado del servicio de recogida de basuras, se hace constar que el Tribunal que ha de juzgar dicho examen de aptitud estará compuesto por los siguientes señores:

Presidente: don Antonio Ariza Font, Alcalde.

Vocales: Ilmo. señor don José Vicente Miguel Sin, en representación de la Dirección General de Administración Local. Don Lope Granada Rodríguez, don Florencio Cortés Lacosta, don Primitivo Bandrés Used y don Juan-José Astor Palacios, que actuará como Secretario de dicho Tribunal.

Contra la composición de dicho Tribunal podrán presentarse las oportunas reclamaciones, en las oficinas municipales, en plazo de ocho días hábiles.

Belchite, 26 de mayo de 1970. — El Alcalde, Antonio Ariza.

Núm. 3.081

C O D O S

Se hace público, para general conocimiento, que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y durante los veinte hábiles siguientes, se admitirán proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación y mejora de alumbrado público de esta localidad, con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría municipal.

El tipo de licitación en baja es de 233.138 pesetas.

Garantía provisional, el 3 por 100 del tipo de licitación.

Garantía definitiva, el 6 por 100 del precio del remate.

Codos, 27 de mayo de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.080

EJEA DE LOS CABALLEROS

El Muy Ilustre Ayuntamiento de esta villa, en sesión plenaria de 21 de los corrientes, con el "quórum" legal preceptivo, acordó ceder gratuitamente a la Delegación Nacional de Sindicatos un solar de 14.000 metros cuadrados, de la propiedad municipal, sito en el barrio de La Llana, cuyos linderos son: Norte, calle del Fútbol; Sur, Este y Oeste, calle de nueva apertura, con destino al fin exclusivo de construir, por la Obra Sindical del Hogar, doscientas viviendas de tipo social.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 96 del Reglamento de Bienes, advirtiéndose que durante el plazo de quince días puede ser examinado el expediente en Secretaría general y formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Ejea de los Caballeros, 23 de mayo de 1970. — El Alcalde, Juan-José Pallarés.

Núm. 3.044

EL BURGO DE EBRO*Subasta de pastos*

Previo acuerdo del Ayuntamiento se sacan a subastas públicas la contratación del arrendamiento de los pastos de las mejanas de "El Mojón" y de "La Noria", propiedad de esta Corporación municipal, para el año 1970-71, con arreglo a los pliegos de condiciones aprobados al efecto.

Dichos pliegos de condiciones se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a fin de oír reclamaciones, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

De no presentarse reclamaciones, o resueltas las que se presenten, se celebrarán las subastas públicas al siguiente día hábil al en que se cumplan veintiocho (ocho días hábiles para reclamaciones y veinte para presentación de plicas) de aparecer este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, en la Casa

Consistorial, con arreglo a los pliegos de condiciones antes mencionados.

Caso de resultar desiertas dichas subastas se celebrarán unas segundas, en el mismo día y una hora después que la primera, por los mismos tipos y condiciones y en el mismo local.

El Burgo de Ebro, 25 de mayo de 1970. — El Alcalde, Jerónimo Marín.

Núm. 2.977

MORATA DE JALON

Acordada por el Ayuntamiento la renovación del mobiliario de las dependencias oficiales del mismo, y aprobado el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso, queda expuesto al público por plazo de ocho días a los debidos efectos.

Morata de Jalón, 21 de mayo de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 2.978

MORATA DE JALON

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones para el concurso de adjudicación de las obras de pintado y adecentamiento del edificio Casa Consistorial, queda expuesto al público por plazo de ocho días a efectos de examen y reclamación, en su caso.

Morata de Jalón, 21 de mayo de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 2.985

TARAZONA

El Excelentísimo Ayuntamiento pleno de esta ciudad, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de los corrientes, acordó por unanimidad declarar admitidos a la segunda parte de la licitación del concurso-subasta público de las obras de iluminación de varias vías públicas del casco urbano de esta ciudad, los pliegos suscritos por los licitadores siguientes:

Don Crescencio Uruña Fernández, por "Industrias y Montajes Eléctricos", S. A.

Don José María Huguet Blanco, por "Empresa Huguet", S. L.

Don Manuel Muñoz López.

Don Enrique Coca Hernández.

Don Leoncio García Llamera

Don Manuel Gracia Bailo, por "Comercial de Gas y Electricidad", S. A.

No quedando eliminado ninguno de los presentados.

Lo que se hace público, a los efectos señalados en la norma 3.ª del artículo 39 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, con indicación de que la apertura de los segundos pliegos se verificará en la sala de comisiones de las oficinas municipales (plaza Merced, número 2), a las once quince horas del octavo día hábil a contar del siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tarazona, 20 de mayo de 1970. — El Alcalde, Tomás Zueco.

Núm. 3.079

TORRES DE BERRELLÉN

Por el tiempo reglamentario quedan expuestos en la tablilla oficial de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

1. Cuenta general del presupuesto extraordinario número 4.
2. Suplemento de crédito al presupuesto extraordinario número 1 de 1970.
3. Ordenanza sobre paso del río Ebro en barca.

Torres de Berrellén, 27 de mayo de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.996

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don José-María Peláez Sáinz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que la resolución dictada en los autos a que se hará mención, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

"Sentencia número 65. — Ilustrísimos señores: Presidente, don Pedro Revuelta y G. Platero. Magistrados: don Rafael Miravete Oms, don Emilio Llopis Peñas, don Carlos Lasala Perruca y don Ricardo Mur Linares. — En la Inmortal

Ciudad de Zaragoza a 24 de abril de 1970. — Vistos que han sido por la Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial los presentes autos de juicio especial de desahucio en grado de apelación, provenientes del Juzgado número 4 de los de esta capital, en los que son parte: de una, como demandante y apelante en esta segunda instancia, don Regino Ibáñez Blasco, mayor de edad, casado, camarero y vecino de Zaragoza, el que ha sido representado ante este Tribunal por el Procurador don Luis Ignacio Sanagustín Morales, bajo la dirección del Letrado don Carlos Arrufat Ginés; y de otra, como demandada y apelada en esta segunda instancia, doña Concepción Lacueva Pellisa, emancipada legalmente para la mayoría de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Zaragoza, la que ha sido representada ante este Tribunal por el Procurador don Antonio Poncel Guallar, bajo la dirección del Letrado don Luis Palazón, y los herederos desconocidos de doña Francisca Pellisa Moreno, los que, por su incomparecencia, fueron declarados en rebeldía, pero que en la primera comparecencia quedó fijada la relación jurídico procesal con la primera demandada, como su única heredera; y es objeto de los presentes autos el desahucio del local bajo de la casa número 15 de la calle de Luis Sallenave, de esta capital.

Fallamos: Que desestimando el recurso debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que el señor Juez del Juzgado número 4 de esta capital dictó con fecha 10 de diciembre último, cuya parte dispositiva se transcribe al comienzo de esta resolución y de la que el presente recurso deriva.

Y notifíquese la presente resolución en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a las costas de esta segunda instancia.

Y dígase al señor Juez actuante que observe en lo sucesivo los términos prevenidos para dictar sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, por la que definitivamente resolviendo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pedro Revuelta. — El Magistrado don Rafael Miravete votó en Sala y no pudo

firmar. — Pedro Revuelta. — Emilio Llopis Peñas. — Carlos Lasala. — Ricardo Mur Linares". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia en la forma ordenada, y para que sirva de notificación en forma a los herederos desconocidos de doña Francisca Pellisa Moreno, expido la presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos setenta. — El Secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 3.078

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 2 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades impuestas a la penada Pilar López Martínez, en el sumario número 57 de 1967, que se siguió ante este Juzgado, por cheque en descubierto, se saca a pública subasta por segunda vez, y con rebaja del 25 % del tipo de tasación, los siguientes bienes:

1. Un aparato de televisión marca "Iberia", de 23 pulgadas, en buen estado de funcionamiento y su elevador; tasado en la cantidad de 20.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 19 de junio próximo, a las once horas de su mañana, se hacen las advertencias legales siguientes:

Que para tomar parte en la mencionada subasta deberán los licitadores depositar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación, hecha la rebaja antes indicada, y acreditar su personalidad con el documento nacional de identidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación y pudiendo hacerse la licitación en calidad de ceder a tercero.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta. — El Juez, Joaquín Cereceda. El Secretario, Francisco Solchaga.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 -
Año	500 -
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 -

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones